

CONVENIO COLECTIVO 2023-2026

El día 11 de agosto de 2023, siendo las 14:00 horas, nos reunimos en la Sala Santa Rosa de la Sede Rimac, ubicado en Jirón Cajamarca 371, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, de una parte, **Arca Continental Lindley S.A.**, identificada con RUC No. 20101024645, debidamente representada por su Gerente de Relaciones Laborales, Luis Alfredo Palacios Huamán, identificado con DNI No. 06081208; Jefa de Relaciones Laborales, Doris Gissela Chuñe Sosa, identificada con DNI No. 41203138; Especialista de Relaciones Laborales, Almendra Lee Kay Pen Risso, identificada con DNI No. 72183598; Especialista de Relaciones Laborales, Diana Vanessa Salazar López, identificada con DNI No. 71209875; y, Analista de Información, Jheymy Cristian Miranda Astochado, identificado con DNI No. 47866339; a quienes en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**"; y, de la otra parte; el **Sindicato de Trabajadores de la Corporación Lindley S.A. – SITRACORLinsa**, debidamente representado por su Secretario General, Pedro Luis Atalaya Ríos, identificado con DNI N° 08161283; Sub Secretario General, Pedro Luis Huapaya Morales, identificado con DNI N° 08150873; Secretario de Defensa, Pedro Miguel Amaro Ormeño, identificado con DNI N° 10799292; Secretario de Organización, David Salomón Larico Gómez, identificado con DNI N° 41459653; Secretario de Economía, Luis Antonio Olivera Milla, identificado con DNI N° 08889198; Secretario de Disciplina, Rafael Gabriel Pacora Reyes, identificado con DNI N° 08162552; Secretario de Actas y Archivos, César Alberto Ángeles Periche, identificado con DNI N° 47113052; Secretario de Prensa y Propaganda Jhonatan Alviz Romero, identificado con DNI N° 47562261; Delegado General y de Organización de Trujillo Jorge Luis Mantilla Rodríguez, identificado con DNI N° 18227216; Delegado General y de Organización de Arequipa Eduardo Gonza Paredes, identificado con DNI N° 02449661; Veedor de Trujillo, Luis Gustavo Agreda de la Cruz, identificado con DNI N° 46431431, Veedor de Arequipa, Maryori Alexandra Ccama Estrada, identificada con DNI N° 70473894, y, Veedor de Pucusana, Josep Vásquez Aguiluz, identificado con DNI N° 75199070 a quienes en adelante se denominará "**EL SINDICATO**"; con la finalidad de solucionar de manera definitiva e integral el pliego de reclamos correspondiente al periodo 2023-2026.

CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

Las partes acuerdan que para la presente cláusula registrarán periodos de vigencia de aplicación única y exclusiva para el aumento general. Estos periodos de vigencia exclusivos para el aumento general serán detallados de manera expresa (inicio y fin) en los siguientes párrafos y no afectarán ni la vigencia ni los beneficios pactados en el presente convenio colectivo. En ese sentido las partes acuerdan que el aumento general se aplicará bajo las siguientes características:

- 1.1 Para el primer año de vigencia de la presente cláusula, que comprende el periodo del primero (1) de julio de 2023 al treinta (30) de abril de 2024, **LA EMPRESA** conviene en otorgar un aumento general de S/6.00 Soles diarios o S/180.00 Soles mensuales sobre la remuneración básica de los trabajadores, siempre que al primero (1) de julio de 2023 estuvieran afiliados a **EL SINDICATO**, tuvieran a esa fecha más de tres (3) meses de vínculo laboral y que se encuentren con contrato vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 1.2 Para el segundo año de vigencia de la presente cláusula, que comprende el periodo del primero (1) de mayo de 2024 al treinta (30) de abril de 2025, **LA EMPRESA** conviene en otorgar un aumento general de S/6.70 Soles diarios o S/201.00 Soles mensuales sobre la remuneración básica de los trabajadores, siempre que al primero (1) de mayo de 2024 estuvieran afiliados a



EL SINDICATO, tuvieran a esa fecha más de tres (3) meses de vínculo laboral y que se encuentren con contrato vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

- 1.3 Para el tercer año de vigencia de la presente cláusula, que comprende el periodo del primero (1) de mayo 2025 al 30 de abril de 2026, **LA EMPRESA** conviene en otorgar un aumento general de S/7.00 Soles diarios o S/210.00 Soles mensuales sobre la remuneración básica de los trabajadores, siempre que al primero (1) de mayo de 2025 estuvieran afiliados a **EL SINDICATO**, tuvieran a esa fecha más de tres (3) meses de vínculo laboral y que se encuentren con contrato vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

Las partes establecen que el concepto regulado en la presente cláusula no será aplicable a los trabajadores que hubiesen percibido un concepto similar por aplicación de otro convenio colectivo o de la política de **LA EMPRESA**.

Los reintegros que correspondían al incremento salarial acordado, así como los que resulten de los cálculos en base al nuevo salario y los demás reintegros vinculados a los acuerdos adoptados en el presente convenio colectivo, serán abonados el día 29 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN FAMILIAR

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando a los trabajadores sujetos a negociación colectiva, la asignación familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, importe que a la fecha de suscripción del presente convenio equivale, de acuerdo a Ley, a la suma de S/ 102.50 (Ciento dos con 50/100 Soles) mensuales.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN POR ESTUDIOS

LA EMPRESA conviene en otorgar una asignación anual por estudios, por una sola vez durante cada período de vigencia del presente convenio. Esta asignación se entregará a cada trabajador que acredite tener hijos entre 03 y hasta 26 años (cumplidos al 30 de junio) que se encuentren cursando los siguientes estudios: escolares, superiores, técnicos (cuya duración mínima sea de 3 años y reconocidos por el Ministerio de Educación) y/o educación especial; con los siguientes montos:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación por estudios	S/ 1,680.00	S/ 1,700.00	S/ 1,730.00

La asignación por estudios que se conviene otorgar anualmente en el párrafo precedente se cancelará previa presentación de la constancia de matrícula y/o constancia de estudios vigente al área de Bienestar Social. La asignación para los trabajadores con hijos que cursan estudios escolares se cancelará entre los meses de enero a abril; para los trabajadores que sólo tienen hijos que cursan estudios superiores, técnicos y/o educación especial se cancelará el beneficio en la oportunidad que presente la constancia respectiva.

Se precisa que esta asignación es por trabajador y no por hijo.



CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA conviene en otorgar una asignación por fallecimiento del trabajador que a la fecha del deceso tuviera vínculo laboral vigente, en los siguientes montos:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación por fallecimiento del trabajador	S/ 13,800.00	S/ 13,800.00	S/ 14,500.00

Esta asignación es independiente de los beneficios que establece el Decreto Legislativo N° 688 y será entregada al familiar directo, que el trabajador previamente haya designado y puesto en conocimiento por escrito, quien la destinará a los gastos de sepelio y demás que se originen por este hecho.

LA EMPRESA a través del área de Bienestar Social o la que haga sus veces, a solicitud escrita del familiar directo mencionado en el párrafo anterior, brindará información para realizar las gestiones de corte laboral que correspondan como consecuencia del fallecimiento del trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

LA EMPRESA conviene en otorgar una asignación por fallecimiento de familiares del trabajador (padres, esposa o conviviente e hijos) a la presentación de la correspondiente partida, acta o certificado de defunción, en los siguientes montos:

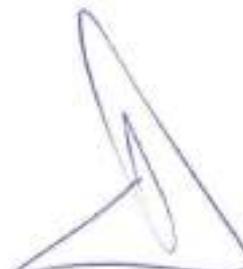
Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación por fallecimiento de familiar	S/ 9,200.00	S/ 9,300.00	S/ 9,500.00

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN ESPECIAL

LA EMPRESA conviene en otorgar al trabajador, por una sola vez anualmente, una suma por concepto de asignación económica especial siempre que acredite la existencia de uno o más hijos con habilidades diferentes (autismo, Síndrome de Down, parálisis cerebral o retraso en el desarrollo), debidamente sustentado por la opinión de un profesional acreditado en la materia.

Dicha asignación se otorga como ayuda para los gastos médicos, cuidado, estudios y otros relacionados a los hijos con habilidades diferentes. Se considerarán los casos de nacimiento de hijos con trastorno o malformaciones congénitas, debidamente acreditados por un especialista.

El pago se efectuará luego de la acreditación respectiva y se otorgará de la siguiente manera:



Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación especial	S/ 2,000.00	S/ 2,100.00	S/ 2,250.00

Se precisa que esta asignación es por trabajador y no por hijo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOTACIÓN DE BEBIDAS

LA EMPRESA conviene en otorgar a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO las cantidades de gaseosas y Frugos en las oportunidades que a continuación se detallan:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
1º de Mayo	<ul style="list-style-type: none"> • 36 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 42 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades)
Día del Padre	<ul style="list-style-type: none"> • 36 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 42 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades)
Fiestas Patrias	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 42 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades)
Navidad	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 42 litros PNR • 24 litros de Frugos tetra pack • 03 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades)
Onomástico	<ul style="list-style-type: none"> • 36 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 39 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750 ml (15 unidades) 	<ul style="list-style-type: none"> • 42 litros PNR • 18 litros de Frugos tetra pack • 1 paq. de agua San Luis PET 750 ml (15 unidades)

La dotación de bebidas correspondiente al onomástico del trabajador se entregará la última semana de cada mes, anterior al mes de cumpleaños.

Adicionalmente, LA EMPRESA otorgará a favor de EL SINDICATO, la dotación de bebidas indicadas a continuación:




Ciudad	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Lima (Entrega bimensual)	<ul style="list-style-type: none"> 48 litros PNR 36 litros de Frugos Tetra Pack 100 litros de agua San Luis 	<ul style="list-style-type: none"> 48 litros PNR 36 litros de Frugos Tetra Pack 100 litros de agua San Luis 	<ul style="list-style-type: none"> 51 litros PNR 40 litros de Frugos Tetra Pack 120 litros de agua San Luis
Trujillo y Arequipa (Entrega bimensual por ciudad)	<ul style="list-style-type: none"> 36 litros PNR 36 litros de Frugos Tetra Pack 60 litros de agua San Luis 	<ul style="list-style-type: none"> 36 litros PNR 36 litros de Frugos Tetra Pack 60 litros de agua San Luis 	<ul style="list-style-type: none"> 36 litros PNR 36 litros de Frugos Tetra Pack 80 litros de agua San Luis

CLÁUSULA OCTAVA: SOBRETASA POR HORARIOS

LA EMPRESA conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, a nivel nacional, las siguientes bonificaciones:

- Los trabajadores percibirán una sobretasa del 20% del valor de su jornal por cada hora efectivamente laborada dentro del horario comprendido entre las 15:00 horas y las 23:00 horas, incluido el período de refrigerio.
- Los trabajadores percibirán una sobretasa del 30% del valor de su jornal por cada hora efectivamente laborada dentro del horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas, incluido el período de refrigerio.

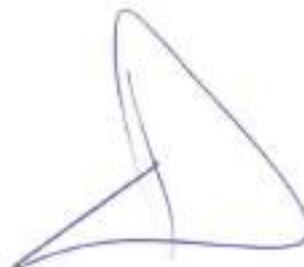
CLÁUSULA NOVENA: AYUDA POR LOCAL SINDICAL

LA EMPRESA conviene en otorgar a EL SINDICATO por concepto de ayuda por local sindical, de manera mensual y durante cada período de vigencia del presente convenio, los montos indicados a continuación:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Ayuda por local sindical	S/ 7,200.00	S/ 8,200.00	S/ 8,500.00

CLÁUSULA DÉCIMA: BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO

LA EMPRESA conviene en otorgar, por una única vez, las siguientes sumas de dinero a favor de los trabajadores cuando cumplan los tiempos de servicios que se detallan a continuación en el período que corresponda:

Periodo / Quinquenios	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
5 años	S/ 1,310.00	S/ 1,330.00	S/ 1,350.00
10 años	S/ 1,540.00	S/ 1,560.00	S/ 1,580.00
15 años	S/ 1,710.00	S/ 1,740.00	S/ 1,760.00
20 años	S/ 1,880.00	S/ 1,940.00	S/ 1,970.00
25 años	S/ 2,180.00	S/ 2,220.00	S/ 2,250.00
30 años a más	S/ 2,400.00	S/ 2,440.00	S/ 2,470.00

Queda entendido que los montos que se establecen en la presente cláusula serán otorgados exclusivamente a los trabajadores que cumplan los mencionados años de servicio a partir de la fecha de vigencia del presente convenio colectivo y se encuentren con vínculo laboral a la fecha de otorgamiento respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ASIGNACIÓN VACACIONAL

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de los trabajadores una asignación vacacional, que será abonada cuando inicien sus vacaciones, de acuerdo con los importes que se detallan a continuación:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación vacacional	S/ 1,380.00	S/ 1,400.00	S/1,420.00

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO EN CESE POR JUBILACIÓN

LA EMPRESA continuará manteniendo, como práctica laboral, la entrega de un reconocimiento económico a favor de los trabajadores cesados con 70 años según los alcances del artículo 21, tercer párrafo, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral; la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Dicho reconocimiento económico ascenderá a ocho (8) remuneraciones brutas y se incluirá en la liquidación de beneficios sociales, en la misma forma y modo que se viene realizando a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VACACIONES

LA EMPRESA continuará otorgando al trabajador, treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Para estos casos se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Legislativo N° 713, Ley Sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.




CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BONO POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y RESULTADOS

LA EMPRESA conviene mantener una remuneración variable que se denomina Bono por Cumplimiento de Objetivos y Resultados - BONO COPA, que será evaluado y pagado de forma trimestral en el año (meses de abril, julio, octubre y enero, según rige actualmente), y de acuerdo a los criterios que establecerá LA EMPRESA. EL SINDICATO podrá brindar sugerencias respecto de los criterios a aplicar.

Dicha remuneración variable se alcanzará de cumplirse los objetivos establecidos en el plan anual de LA EMPRESA referido a los negocios, la planta y el trabajador; siendo LA EMPRESA quien exclusivamente determinará y comunicará los objetivos, requisitos y criterios para la aplicación y obtención del BONO COPA en cada ejercicio de manera oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÉSTAMO POR VACACIONES

LA EMPRESA conviene en conceder un préstamo por vacaciones, por un monto equivalente a treinta (30) jornales o un (1) sueldo básico, que será abonado a los trabajadores que lo soliciten, dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores al mes de goce vacacional. Este préstamo será descontado de sus remuneraciones en un plazo de once (11) meses, sin intereses, a partir del mes siguiente del descanso vacacional.

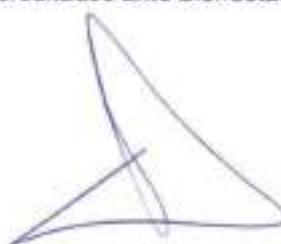
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÉSTAMO POR ESTUDIO DE HIJOS

LA EMPRESA conviene en conceder un préstamo anual por estudios escolares y/o superiores, con motivo de los estudios en inicial, primaria, secundaria y/o superior de los hijos reconocidos por los trabajadores sindicalizados siempre que tengan entre 3 a 27 años. El préstamo tendrá carácter único indistintamente del número de hijos que se encuentren cursando estudios y se abonará de acuerdo con los importes que se detallan a continuación:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Préstamo por estudio de hijos	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/1,700.00

El préstamo deberá ser solicitado por el trabajador mediante el formato que proporcionará el área de Bienestar Social o Capital Humano durante los meses de enero a abril de los años 2024, 2025 y 2026, con una anticipación mínima de siete (7) días calendarios a la fecha en que se requiera el dinero del préstamo, debiéndose proporcionar los documentos que acrediten la situación de estudiante del (los) hijo(s) del trabajador sindicalizado. Este préstamo será descontado de sus remuneraciones en un plazo de once (11) meses, sin intereses, a partir del mes siguiente al mes que se haya producido el desembolso del préstamo.

Este préstamo podrá extenderse bajo las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula a los trabajadores solteros afiliados a EL SINDICATO que tengan a su cargo hermanos cursando estudios escolares y/o superiores debidamente acreditados ante Bienestar Social o Capital Humano.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÉSTAMO PARA VIVIENDA

LA EMPRESA conviene en otorgar, en la medida de sus posibilidades, un préstamo a favor de los trabajadores para utilizar en los siguientes casos:

- a) Completar la cuota inicial para la adquisición o construcción de su vivienda única, dentro de programas de financiamiento de vivienda a través de instituciones financieras, al cual se pudieran acoger. Queda claramente acordado que LA EMPRESA sólo otorgará este tipo de préstamos a favor de trabajadores que previamente tengan aprobado un financiamiento social para vivienda por parte de una institución financiera.
- b) Ampliación o construcción de la vivienda única, para lo cual presentarán al área de Bienestar Social o Capital Humano la solicitud escrita acompañada de la documentación legal que sustente la propiedad vigente del trabajador sobre el predio o la vivienda donde se efectuarán las mejoras, el presupuesto de materiales y contratación de los servicios que utilizará en la construcción, así como toda documentación que ayude a sustentar fehacientemente la solicitud del préstamo.

Si el predio o la vivienda no se encuentran inscritos legalmente a nombre del trabajador o son de propiedad de los padres del trabajador o su cónyuge, el solicitante deberá presentar una declaración jurada de acuerdo al modelo que proporcionará el área de Bienestar Social o Capital Humano, además de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Los montos máximos del préstamo para vivienda que LA EMPRESA otorgará a sus trabajadores, conforme a los alcances de la presente cláusula, serán de:

Periodo y montos	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.07.2026
		S/ 7,100.00	S/ 7,200.00

Este préstamo no generará intereses y el trabajador deberá cancelarlo en 36 cuotas mensuales, mediante descuento de sus remuneraciones que se practicarán en la planilla.

Para el otorgamiento del préstamo para vivienda se evaluará la capacidad de pago del trabajador para reembolsar a LA EMPRESA la suma prestada, así como los resultados de la verificación domiciliaria inicial que efectuará el área de Bienestar Social o Capital Humano. Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA se reserva el derecho de verificar, a través del área de Bienestar Social o Capital Humano la ejecución efectiva de las obras que sustentaron la solicitud del trabajador.

El número total de préstamos para vivienda que LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia del presente convenio colectivo se otorgará conforme al siguiente detalle:



Cupos	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
	No excederá de 80 trabajadores afiliados	No excederá de 80 trabajadores afiliados	No excederá de 85 trabajadores afiliados

Cada solicitud se atenderá en el orden cronológico en que sean presentadas, y siempre que reúnan los requisitos señalados en la presente cláusula.

LA EMPRESA hará de conocimiento de **EL SINDICATO**, una vez completado el número de préstamos acordados líneas arriba, la relación de los afiliados beneficiados por cada año.

Si a la fecha no se hubiera completado los cupos del periodo 2022 – 2023, éstos se sumarán a los cupos del periodo 2023 -2024.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERMISO PARA ATENCIÓN MÉDICA

LA EMPRESA conviene en otorgar permisos de seis (6) horas con goce de haber para asistir a Essalud o EPS, siempre y cuando la cita médica esté previamente informada y/o acreditada; debiendo el trabajador, por su parte, regresar a su centro de trabajo después de su atención médica ambulatoria, presentando la constancia de atención respectiva.

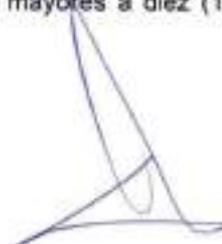
Las partes acuerdan que para el caso de los trabajadores que laboran en la planta de Pucusana, **LA EMPRESA** se compromete a que el permiso será de hasta ocho (8) horas bajo las mismas reglas que se establecen en el párrafo anterior.

En caso el trabajador recibiera algún tratamiento u orden médica que le impida retornar a trabajar, deberá justificarlo ante **LA EMPRESA** mediante la presentación de la constancia de atención y prescripción médica para la evaluación del médico ocupacional de **LA EMPRESA**. De ser procedente el informe médico emitido por este último, **LA EMPRESA** tratará el tiempo adicional como permiso remunerado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

LA EMPRESA otorgará a favor del trabajador un permiso en caso del fallecimiento de su cónyuge o conviviente, hijos, padres y/o hermanos, según se detalla a continuación:

- Si el fallecimiento ocurre en la provincia donde está ubicado el centro de trabajo, se concederá un permiso de cinco (5) días laborables.
- Si ocurre en alguna provincia distinta a aquella donde se ubica el centro de trabajo, se concederá un permiso de seis (6) días laborables.
- Si sucede en algún departamento distinto a aquel donde se ubica el centro de trabajo, se concederá un permiso de nueve (9) días laborables.
- Si el fallecimiento ocurriese en el extranjero, el trabajador informará al área de Capital Humano, quien podrá autorizar permisos mayores a diez (10) días laborables, analizando cada caso en particular.



En caso el trabajador requiriese un plazo mayor a los indicados, lo informará al área de Capital Humano, quién podrá autorizar permisos mayores, analizando cada caso en particular.

En todos los supuestos, estos permisos serán remunerados al 100%.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERMISOS POR NACIMIENTO DE HIJO

LA EMPRESA conviene en otorgar al trabajador un permiso de diez (10) días remunerados por el nacimiento de sus hijos. Este permiso se registrará de acuerdo a lo normado en la Ley N° 29409 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2010-TR.

Si por razones que afectan la salud de la cónyuge/conviviente o del recién nacido del trabajador que estén debidamente justificadas y acreditadas por el médico tratante o profesional en la salud, el trabajador podrá solicitar la extensión de dicho permiso remunerado. La solicitud escrita y la documentación sustentatoria deberán ser presentadas por el trabajador ante **LA EMPRESA** previamente o a la fecha de su retorno según sea el caso.

Si a su retorno el trabajador no realizara la justificación o la documentación que presentara no fuera suficiente para tales fines, se considerará que en los días adicionales al permiso acordado en esta cláusula incurrirá en ausencias injustificadas.

Los casos especiales serán revisados por el área de Bienestar Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERMISO POR ONOMÁSTICO

LA EMPRESA otorgará al trabajador un (1) permiso por onomástico. Este permiso será remunerado y se otorgará anualmente por el cumpleaños del trabajador. La oportunidad de goce será solicitada por el trabajador mediante una carta, según formato facilitado por **LA EMPRESA**, dirigida a su jefe inmediato, con una anticipación no menor a siete (7) días, pudiendo elegir cualquier día del año. El jefe inmediato aprobará la solicitud previo acuerdo con el trabajador, caso contrario, el jefe inmediato determinará la fecha en que el trabajador hará efectivo el permiso.

En caso se presente una controversia posterior al acuerdo arribado con el jefe inmediato, sobre la fecha de goce del presente beneficio, el trabajador podrá solicitar la intervención del área de Relaciones Laborales a fin de mediar por una solución beneficiosa para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERMISOS POR ESTUDIOS TÉCNICOS O SUPERIORES

LA EMPRESA conviene en seguir apoyando el desarrollo y capacitación de sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, por lo que, previa coordinación con las jefaturas respectivas y autorización de estas brindará facilidades a aquellos trabajadores que, por razón de los estudios técnicos o superiores que cursen, tengan que rendir exámenes y soliciten ser programados eventualmente en turnos especiales para poder rendir estos exámenes. Para ello, antes del inicio de cada ciclo de estudios, el trabajador deberá presentar a su jefe inmediato, la constancia de matrícula respectiva, donde se acrediten estos estudios.



Para aquellos trabajadores, matriculados en alguna carrera técnica y/o superior, **LA EMPRESA** los programará en turnos permanentes para facilitarles sus horarios de estudio siempre que el trabajador cumpla con presentar su reemplazo. Para ello, antes del inicio de cada ciclo de estudios, el trabajador deberá presentar a su jefe inmediato, la constancia de matrícula respectiva, donde se acrediten estos estudios y sus horarios.

En caso el trabajador no consiga un reemplazo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** realizarán esfuerzos conjuntos en la búsqueda del mismo, para que el trabajador no pierda la continuidad de sus estudios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERMISO POR FAMILIARES EN SITUACIÓN GRAVE

Las partes establecen que **LA EMPRESA** otorgará al trabajador una licencia en caso tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra un accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Dicha licencia será con goce de haber y se otorgará según se detalla a continuación:

- Si el familiar se encuentra en Lima, se concederá un permiso de siete (7) días calendarios.
- Si el familiar se encuentra en una provincia distinta a aquella donde se ubica el centro de trabajo del trabajador, se concederá un permiso de nueve (9) días calendarios.

El mencionado permiso será otorgado, luego que el trabajador comunique por escrito dicha situación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. Las partes señalan que el permiso regulado en este acápite se regirá en el marco de la Ley N° 30012. Los casos especiales serán revisados por el área de Bienestar Social.

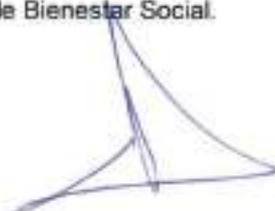
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERMISO POR DESASTRES NATURALES

LA EMPRESA podrá otorgar un permiso remunerado de hasta siete (7) días calendarios a favor de aquellos trabajadores que sustenten a **LA EMPRESA** haber sido afectados por un desastre natural, previa evaluación de cada caso en particular por parte del área de Capital Humano (Bienestar Social).

Para ello, el trabajador informará al área de Capital Humano (Bienestar Social) a fin de que, con posterioridad a la comunicación, el trabajador acredite la existencia del desastre natural. En caso el trabajador no acredite documentariamente lo antes mencionado, los días de permiso serán descontados y calificados como faltas injustificadas.

Asimismo, se deja constancia que, para efectos de la presente cláusula, se considera como desastre natural un evento imprevisto y a menudo repentino que causa grandes daños, destrucción y sufrimiento humano que supera la capacidad local y que requiere la petición de asistencia externa a escala nacional o internacional.

Los casos especiales serán revisados por el área de Bienestar Social.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAPACITACIÓN

LA EMPRESA conviene en capacitar a su personal en el SENATI, TECSUP o institutos similares, nacionales o extranjeras, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación elaborado por **LA EMPRESA**, **EL SINDICATO** brindará sugerencias y necesidades de capacitación de cada sede o planta. El Plan Anual de Capacitación debe estar sujeto a lo establecido por la ley sobre la materia. **LA EMPRESA** se compromete a entregar el mencionado plan a **EL SINDICATO** una vez que tenga elaborado el mismo.

A los trabajadores que se capaciten en especialidades de estudio afines a las actividades de **LA EMPRESA**, se les facilitará la matrícula y los pasajes por asistencia, siempre y cuando estos programas formen parte del Plan Anual de Capacitación.

Para asistir a las capacitaciones que formen parte del Plan Anual de Capacitación antes mencionado, **LA EMPRESA** programará a los trabajadores en turnos permanentes para facilitarles sus horarios de estudio; para ello, antes del inicio de cada ciclo de estudios, el trabajador deberá presentar a su jefe inmediato, la constancia de matrícula respectiva, donde se acrediten estos estudios y horarios.

Los trabajadores que se capaciten satisfactoriamente y cumplan con el perfil y requisitos de puestos vacantes, podrán postular al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PATROCINIO Y PRÁCTICAS

Las partes convienen que, en caso los hijos de los trabajadores estuviesen estudiando en el SENATI, podrán postular al patrocinio de **LA EMPRESA** en igualdad de condiciones que otros postulantes. Adicionalmente, **LA EMPRESA** señala que los patrocinios serán informados a **EL SINDICATO**. En el supuesto de los trabajadores que no tengan hijos, previa evaluación y autorización del área de Capital Humano, se considerará la postulación de hermanos.

Por otro lado, en cuanto a las vacantes que se pudieran generar en **LA EMPRESA** para la realización de prácticas pre profesionales o profesionales, las partes establecen que **LA EMPRESA** realizará la publicación interna respectiva para que sea puesta en conocimiento de todos los trabajadores y de **EL SINDICATO**.

Para cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, las reglas para la postulación y la realización del patrocinio o las prácticas, así como las condiciones, cantidad de beneficiarios, procedimiento y demás términos para la aplicación del patrocinio o las prácticas, quedan sujetas a la decisión exclusiva de **LA EMPRESA**, quien podrá crear, modificar o derogar tales términos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERMISO POR RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR

LA EMPRESA podrá otorgar un permiso remunerado de dos (2) días a aquellos trabajadores que desempeñen el puesto de operadores de montacargas, choferes y técnicos de mantenimiento de flota, siempre que realicen funciones efectivas por disposición de **LA EMPRESA**, y cuya licencia de



conducir esté por vencerse, con la finalidad de que puedan tramitar la renovación de la misma. Para ello, el trabajador deberá presentar los documentos que acrediten el trámite de renovación, cada día de licencia deberá estar debidamente justificado.

De igual forma, aquel trabajador que desempeñe el puesto de operador de montacargas, choferes y técnicos de mantenimiento de flota y cuya licencia de conducir esté por vencerse, podrá también solicitar un préstamo a fin de solventar los pagos de dicha renovación, siendo los montos los siguientes:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Préstamo por renovación de licencia para conducir	S/ 300.00	S/ 300.00	S/300.00

El préstamo deberá ser solicitado por el trabajador mediante el formato que proporcionará el área de Capital Humano (Bienestar Social), con una anticipación mínima de siete (7) días calendarios a la fecha en que se requiera el dinero del préstamo, debiéndose proporcionar los documentos que acrediten los trámites de renovación. Este préstamo será descontado de sus remuneraciones en un plazo de seis (6) meses, a partir del mes siguiente al mes que se haya producido el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: UNIFORMES

Las partes convienen en modificar la cláusula 13.18 del convenio colectivo 1992-1993 estableciendo lo siguiente:

LA EMPRESA conviene en proporcionar a sus trabajadores a nivel nacional tres (3) mudas limpias y en buen estado, a la semana de uniformes de trabajo, siendo su uso obligatorio y exclusivo durante la jornada de trabajo.

El uniforme consistirá en, camisa (de acuerdo a la estación, manga corta en temporada de calor y manga larga en temporada de frío), pantalón y una (1) gorra o toca. Las partes reconocen que se mantendrá la entrega de la casaca para los trabajadores del área de mantenimiento.

En las temporadas de frío se adicionará una (1) chompa cuello "Jorge Chávez" y solo en los casos de montacarguistas y maquinistas de producción, se les otorgará una (1) casaca térmica que cumpla con las especificaciones del área de seguridad, en sustitución de la chompa mencionada.

Para los operadores de montacargas, **LA EMPRESA** les podrá otorgar una (1) chompa y una (1) casaca si así las condiciones climatológicas lo requieran, previa verificación y aprobación de las áreas de calidad y seguridad y salud ocupacional

Excepcionalmente en las localidades donde la temperatura sea considerablemente elevada, se entregarán polos en reemplazo de la camisa de manga corta y en los casos donde las temperaturas



sean considerablemente bajas (Arequipa y Cusco), se entregarán uniformes de características apropiadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MOVILIDAD

LA EMPRESA seguirá proporcionando el servicio de movilidad para el ingreso y salida del primero, segundo y tercer turno del personal afiliado a **EL SINDICATO**, en las rutas existentes, y que laboran en las plantas de Lima.

Del mismo modo, las partes efectuarán las coordinaciones pertinentes con la finalidad de ampliar, mejorar las rutas existentes y/o crear nuevas rutas en Lima, para los días de trabajo efectivo. **LA EMPRESA** definirá las rutas a ser implementadas en beneficio de los trabajadores.

Los servicios de transporte de personal que proporciona **LA EMPRESA** a la salida de los turnos mencionados se iniciarán a los veinte (20) minutos de la hora señalada como término del turno. Este tiempo de espera se otorga con la finalidad de que los trabajadores puedan ducharse y cambiar su uniforme de trabajo por sus prendas personales, entendiéndose que este tiempo no implica labores efectivas; por ello, estos veinte (20) minutos no forman parte de la jornada efectiva de trabajo, por consiguiente, no está afecto a pago de sobretasa alguna por sobretiempo.

En las plantas de provincias se otorgará los importes correspondientes a cada periodo, bajo el concepto de asignación por movilidad, la misma que se otorgará por día efectivo de trabajo. Esta asignación se eliminará en los casos que **LA EMPRESA** decida proporcionar el servicio de transporte de personal.

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
Asignación por movilidad	S/ 6.00	S/ 6.20	S/6.40

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LICENCIA SINDICAL

LA EMPRESA conviene en conceder licencia sindical con goce de remuneraciones y sin pérdida del salario dominical a los dirigentes que designe **EL SINDICATO** para el cumplimiento de sus funciones sindicales, según el siguiente detalle:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024	Del 01.07.2024 al 30.06.2025	Del 01.07.2025 al 30.06.2026
	8 dirigentes de Lima 3 dirigentes de provincias	10 dirigentes de Lima 3 dirigentes de provincias	10 dirigentes de Lima 3 dirigentes de provincias

Asimismo, gozarán de licencia sindical, sin pérdida de sus remuneraciones y salario dominical, los dirigentes integrantes de la comisión negociadora del pliego de reclamos cuando asistan a los actos




procesales de la negociación colectiva, tales como conciliación mediación o tribunal arbitral, formalmente citados o convocados.

Cabe mencionar que los dirigentes designados por **EL SINDICATO** podrán delegar su licencia a los integrantes de las comisiones de trabajo de **EL SINDICATO**, conforme a los cupos mencionados en la presente cláusula.

Las licencias sindicales a que se refiere los párrafos anteriores deberán ser solicitadas por escrito por **EL SINDICATO** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En caso de que la licencia sindical fuera solicitada con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, esta será autorizada por su jefe inmediato.

LA EMPRESA conviene en conceder licencia sindical sin pago de remuneraciones y hasta por treinta (30) días al año, a dos (2) trabajadores, sean estos dirigentes o no, cuando se trate de concurrir a congresos o certámenes sindicales de carácter nacional o internacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: HORARIO DE TRABAJO EN FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y AÑO NUEVO

LA EMPRESA conviene en modificar la cláusula 13.12 del convenio colectivo 1992-1993 estableciendo que los días 27 de julio, y 24 y 31 de diciembre de cada año se aplicará, de modo excepcional, un horario especial de trabajo por el cual se considerará como jornada completa las labores efectuadas durante las primeras seis (6) horas de cada uno de los turnos de ocho (8) horas, según el siguiente detalle:

- 1er Turno: De 07:00 a 13:00 horas.
- 2do Turno: De 13:00 a 19:00 horas.

Las partes convienen que **LA EMPRESA** no programará jornadas de trabajo para los trabajadores del tercer turno en los días 27 de julio, y 24 y 31 de diciembre, considerándose como jornada no laborable remunerada.

Asimismo, **LA EMPRESA** evaluará la programación del horario de trabajo del segundo turno del día 24 de diciembre, siempre y cuando no se afecten las necesidades operativas o de producción.

En estas fechas, 27 de julio, y 24 y 31 de diciembre, en los turnos distintos a los mencionados y horarios donde se labora más de ocho (8) horas diarias se reducirán en dos (2) horas el término de dicha jornada, abonándose en todos los casos como jornada completa. Para estos efectos y para su adecuada aplicación **LA EMPRESA** modificará los horarios para facilitar la continuidad de las operaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: BECAS EDUCATIVAS

LA EMPRESA conviene en otorgar becas por una sola vez al año a favor de los hijos de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las mismas que se entregarán a través del I.P.F.E., de



acuerdo con los requisitos y condiciones que fija dicha institución. El importe de cada beca será señalado para cada periodo, el mismo que se abonará y se distribuirá de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel/Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024		Del 01.07.2024 al 30.06.2025		Del 01.07.2025 al 30.06.2026	
	Nº de becas	Importe por becas	Nº de becas	Importe por becas	Nº de becas	Importe por becas
Inicial	30	S/ 620.00	35	S/ 640.00	40	S/ 660.00
Primaria	100	S/ 620.00	105	S/ 640.00	110	S/ 660.00
Secundaria	60	S/ 620.00	65	S/ 640.00	70	S/ 660.00
Superior o Técnica	35	S/ 980.00	40	S/ 1,000.00	45	S/ 1,020.00

En caso que los postulantes no cubran el número asignado de becas para el nivel correspondiente, estas serán repartidas proporcionalmente entre los ganadores de todos los niveles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: AGUINALDO NAVIDEÑO

Con ocasión de las fiestas navideñas de los años 2023, 2024 y 2025, **LA EMPRESA** otorgará a favor de los trabajadores los siguientes conceptos de forma conjunta:

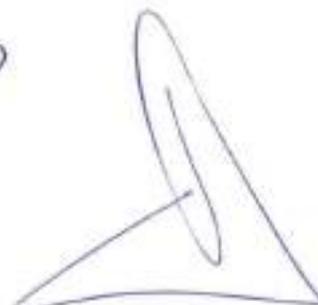
- (i) Un pavo de 8 kilos.
- (ii) Un panetón.
- (iii) Un vale de consumo de productos, que será equivalente al valor del pavo otorgado.

Las partes aclaran que los trabajadores solo tendrán derecho al aguinaldo navideño establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: EXAMEN MÉDICO

LA EMPRESA conviene en continuar realizando conforme a ley los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores.

LA EMPRESA, conforme a sus políticas de Capital Humano, coordinará con Essalud los programas preventivos de salud, así como programas o campañas preventivas oncológicas a favor de los trabajadores. A la suscripción del presente convenio, el Programa Preventivo Oncológico incluye a los derechohabientes de los trabajadores, sin embargo, esto podría variar de acuerdo con los lineamientos internos de Essalud.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CORRECTORES VISUALES

Las partes reconocen que **LA EMPRESA** viene otorgando a favor de los trabajadores con más de tres (3) meses de servicios, así como de sus familiares debidamente acreditados (padres, esposa o conviviente, hijos menores de 18 años y un hijo hasta los 28 años), los siguientes beneficios:

- (i) El costo de la montura de los lentes cada dos (2) años, contados a partir de la última entrega de la misma; a excepción de las monturas para los trabajadores, a quienes se les entregará la misma una (1) vez al año, contado a partir de la última entrega.
- (ii) El costo de las lunas y/o bifocales de los lentes por una (1) sola vez al año si es que así lo señala la orden resultante de la medición de vista.
- (iii) Excepcionalmente, si por orden resultante de la medición, o la consulta de vista lo ameritase, se otorgará por más de una oportunidad al año, las lunas y/o bifocales.
- (iv) Adicionalmente, si el trabajador lo solicitará por escrito ante el área de Bienestar Social, acompañando el sustento respectivo, podrá solicitar un préstamo para la mejora de la montura a favor de un (1) familiar (padres, esposa o conviviente, hijos menores de 18 años y un hijo hasta los 28 años). Las partes acuerdan que este préstamo no podrá exceder de S/ 300.00 por cada año de vigencia del convenio colectivo por el periodo 2023 - 2026, y deberá ser devuelto en tres (3) cuotas mensuales equivalentes desde el mes siguiente de otorgado dicho préstamo.

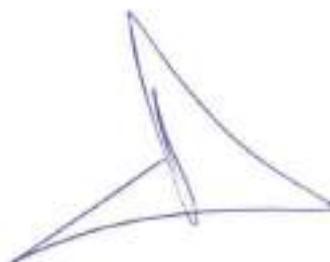
Para la aplicación de la presente cláusula, la orden de medición de la vista será entregada por el área de Bienestar Social de **LA EMPRESA** al trabajador para que sea atendido por el proveedor contratado.

Las partes ratifican que las características, marca y modelo de la montura y bifocales serán decididos por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: BONIFICACIÓN AL SINDICATO POR ANIVERSARIO Y DÍA DEL TRABAJO

LA EMPRESA conviene en otorgar las siguientes bonificaciones por aniversario de **EL SINDICATO** y día del trabajo, de acuerdo a lo indicado a continuación:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024		Del 01.07.2024 al 30.06.2025		Del 01.07.2025 al 30.06.2026	
Aniversario del Sindicato	Setiembre 2023	S/ 30,000.00	Setiembre 2024	S/ 40,000.00	Setiembre 2025	S/ 42,000.00
Día del Trabajo	Abril 2024	S/ 35,000.00	Abril 2025	S/ 40,000.00	Abril 2026	S/ 42,000.00

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: BONIFICACIÓN PRO-VIDA SALUDABLE Y FOMENTO DEL DEPORTE

LA EMPRESA conviene en otorgar una bonificación para apoyar a **EL SINDICATO** en la realización de actividades deportivas que promuevan una vida saludable a favor de los trabajadores, de acuerdo con los importes que se detallan a continuación:

Periodo	Del 01.07.2023 al 30.06.2024		Del 01.07.2024 al 30.06.2025		Del 01.07.2025 al 30.06.2026	
Bonificación pro-vida saludable	Enero 2024	S/ 10,000.00	Enero 2025	S/ 10,000.00	Enero 2026	S/ 12,000.00

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APOYO A TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UNA EMERGENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO

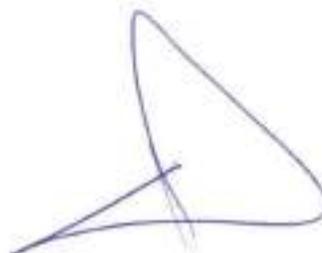
LA EMPRESA continuará brindando, a través del área de Bienestar Social o la que haga sus veces, el acompañamiento y apoyo integral en los casos en los que el trabajador haya sufrido una emergencia en el centro de trabajo, con la finalidad de asegurar su adecuada y oportuna atención médica, otorgando el seguimiento correspondiente. El apoyo integral al que se hace referencia será evaluado por el área de Bienestar Social, quien determinará el tipo de apoyo requerido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ATENCIÓN Y TRATAMIENTO POR PANDEMIA (COVID 19)

LA EMPRESA continuará realizando el seguimiento a la salud de los trabajadores que fueron afectados por la COVID – 19 y que así lo reporten ante el área de Bienestar Social para lo cual se requerirá que los trabajadores entreguen los documentos médicos pertinentes a fin de verificar su estado de salud, como son: los informes médicos, resultados de exámenes, acreditación de asistencia a consultas médicas, entre otros que el área de Bienestar Social considere pertinentes. La negativa del trabajador a presentar la referida documentación dentro de los plazos establecidos por el área de Capital Humano (Bienestar Social), libera de responsabilidad a **LA EMPRESA** respecto al seguimiento médico.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: RIESGOS PSICOSOCIALES

Como parte de sus obligaciones, **LA EMPRESA** cumple con prever que la exposición a los agentes psicosociales que puedan existir en el centro de trabajo no genere daños en la salud de los trabajadores. En ese sentido, como parte de las evaluaciones que realiza **LA EMPRESA** se encuentra el Monitoreo de Riesgos Psicosociales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR CIERRE DEL PLIEGO

LA EMPRESA conviene en otorgar, por única vez, a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** una bonificación extraordinaria por cierre de pliego ascendente a S/ 2,200.00.

Las partes establecen que el concepto regulado en la presente cláusula no será aplicable a los trabajadores que hubiesen percibido un concepto similar por aplicación de otro convenio colectivo o de la política de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: APOYO SINDICAL

LA EMPRESA otorgará por única vez y de manera excepcional a **EL SINDICATO** la suma de S/65,000.00 por concepto de apoyo sindical.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO LABORAL

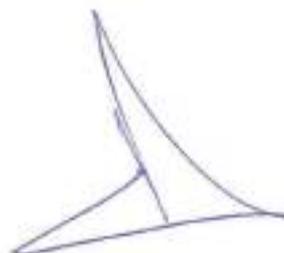
LA EMPRESA se compromete durante la vigencia del presente Convenio Colectivo a no iniciar procedimientos de ceses colectivos por razones económicas, tecnológicas, estructurales o análogas, ante la autoridad administrativa de trabajo que involucren a trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

Asimismo, frente a un eventual cierre de las plantas, dependencias, sedes e instalaciones ubicadas en las ciudades de Lima, Trujillo y Arequipa, **LA EMPRESA** reitera su compromiso de que todos los trabajadores con contrato laboral vigente que a la fecha de dicho cierre se encontrasen laborando tendrán derecho a ser reubicados en otras plantas, dependencias, sedes e instalaciones de **LA EMPRESA**, respetando sus derechos laborales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del presente Convenio Colectivo serán aplicables a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que, a la fecha de suscripción del presente documento, tuvieran más de tres (3) meses de vínculo laboral y se encuentren con contrato vigente. Además, las partes acuerdan que los trabajadores solo tendrán derecho a los beneficios o derechos acordados en este convenio por el tiempo de su afiliación a **EL SINDICATO**.

Adicionalmente, las partes establecen que las cláusulas del presente convenio colectivo no serán aplicables a los trabajadores que hubiesen percibido un concepto idéntico o similar por aplicación de otro convenio colectivo o de la política de **LA EMPRESA**, puesto que las partes reconocen que ningún trabajador puede percibir un doble beneficio o derecho, independientemente del origen que tenga, a efectos de salvaguardar la igualdad entre los trabajadores y la equidad salarial dentro de **LA EMPRESA**.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente convenio colectivo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01 de julio de 2023, por lo que vencerá el 30 de junio de 2026.

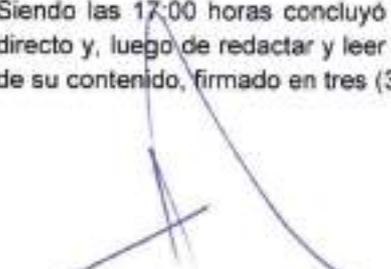
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que a raíz de la negociación colectiva que ha derivado en el presente convenio colectivo, reafirman la solidez de sus relaciones a través de un trato respetuoso, pacífico, cordial y honesto. Cabe señalar que la presente negociación colectiva se ha realizado sobre la base de seis (6) pilares básicos: la buena fe, el respeto, la colaboración, la comunicación, la razonabilidad y un clima de paz.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: BASE LEGAL Y CONFORMIDAD DE PARTES

Con la suscripción del presente convenio colectivo 2023 - 2026, las partes dan por solucionado en forma total, definitiva e integral, y a su entera satisfacción, el Pliego de Reclamos y/o Proyecto de convención colectiva presentado por **EL SINDICATO** a **LA EMPRESA** con fecha 24 de mayo de 2023, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR (T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), habiendo sido retirados por **EL SINDICATO** todos aquellos puntos que fueron solicitados en el referido proyecto de convención colectiva y que no aparecen en el presente convenio. Los beneficios existentes convenidos con carácter permanente que no formen parte de la presente acta mantienen su vigencia.

Siendo las 17:00 horas concluyó la presente reunión de negociación colectiva en etapa de trato directo y, luego de redactar y leer el presente documento, fue ratificado por las partes en el íntegro de su contenido, firmado en tres (3) ejemplares en señal de aceptación y conformidad.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales



Pedro Luis Atalaya Rios
Secretario General



Doris Gissela Chuñe Sosa
Jefa de Relaciones Laborales



Pedro Luis Huapaya Morales
Sub Secretario General



ARCACONTINENTAL

LINDLEY

Almendra Lee Kay Pen Riso
Especialista de Relaciones Laborales



Pedro Miguel Amaro Ormeño
Secretario de Defensa

Diana Vanessa Salazar López
Especialista de Relaciones Laborales

David Salomón Larico Gómez
Secretario de Organización

Jheymy Cristian Miranda Astochado
Analista de Información

Luis Antonio Olivera Milla
Secretario de Economía

Rafael Gabriel Pacora Reyes
Secretario de Disciplina

Cesar Alberto Ángeles Periche
Secretario de Actas y Archivo

Jhonatan Alviz Romero
Secretario de Prensa y Propaganda



Jorge Luis Mantilla Rodriguez
Delegado General y Organización de
Trujillo



Eduardo Gonza Paredes
Delegado General y de Organización de
Arequipa



Luis Gustavo Agreda de la Cruz
Veedor de Trujillo



Josep Vásquez Aguiluz
Veedor Pucusana



Maryori Alexandra Ccama Estrada
Veedor de Arequipa